

Se suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno superior político de la Provincia
de Logroño.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial
de Burgos, con fecha 16 del actual me remite
en copia la Real orden siguiente:

Secretaria de Acuerdo de la Audiencia Territorial
de Burgos.—Por el Excmo. Sr. Secretario de
Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha
comunicado á este superior tribunal en fecha 6
del actual por conducto de S.S. el Sr. Regente
la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora, de una
exposicion del Ayuntamiento y Milicia Nacional
de Velvis de la Jara en solicitud de que se de-
jase en completa libertad á Gabriel Cardiel alias
Boliche, que hallándose indultado de haber per-
tenecido á los facciosos de la Mancha había si-
do preso por el Juez de primera instancia de
Puente del Arzobispo como cómplice en el ro-
bo de tres yeguas pertenecientes al estinguido Mo-
nasterio de Santa Catalina de Talavera y tenien-
do presente lo espuesto sobre el particular por
la Audiencia territorial de Madrid en consulta
de 22 de Agosto último se ha servido declarar que
el idulto concedido á Cardiel por el delito de
haber permanecido á la faccion no debe ser esten-
sivo al del robo de las yeguas, puesto que este
último se perpetuó con anterioridad del primero
y mandar al mismo tiempo que esta declaracion
se observe en lo sucesivo como regla general
siempre que los indultados del crimen de facciosos
se hallasen encausados por otro cualquiera co-
metido antes de incorporarse á las partidas; por
que lo contrario serviria de aliciente para au-
mentar el bando rebelde y de escudo á los cri-
minales, pues cometiendo un nuevo delito con-
seguirían quedar impunes de todos los anterio-
res. Lo que comunico á V. S. de Real orden
para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y habiendose dado cuenta en el tribunal ple-
no se acordó por S. E. guardar, cumplir y cir-
cular en la forma ordinaria. Y para que tenga
efecto firmo la presente en Burgos á 16 de Se-
tiembre de 1836.—Benigno Fernandez de Castro.

Lo que se hace saber al público por medio del
Boletín oficial para su conocimiento y efectos consi-

guientes.—Logroño 11 de Octubre de 1836.—Jo-
sé Sanchez de Febra.

Gobierno Político superior de la provincia
de Logroño.

El Excmo. Señor General D. Baldo-
mero Espartero con fecha 8 del ac-
tual me dice desde Vitoria lo que sigue.

»Con el oficio de V. S. de 4 de este mes he
recibido el poder de Diputado para las proximas
Cortes en virtud del nombramiento que ha reca-
ido en mi persona por la Junta electoral de esa
Provincia.—Ninguno de cuantos honores he reci-
bido en la carrera militar me ha sido tan grato
como el que me dispensa esa Provincia; pues en
eleccion me prueba la confianza que la merezco para
un cargo de tan alta importancia, y que pro-
curaría llenar con todo el interés, firmeza y pa-
triotismo de que estoy animado, si no me lo im-
pidiese el destino de General en Jefe de este Ejér-
cito que no debo renunciar por haber ofrecido no
embainar la espada mientras haya enemigos de nues-
tra libertad que combatir, y por que los dignos
Colegas y suplente que han sido elegidos, estoy se-
guro llenarán en las Cortes los deseos de la provincia
de Logroño.—Dignese V. S. manifestarla mi en-
tera gratitud y decidido anelo de corresponder
en bien de la misma á la distincion honorifica que
me ha dispensado.»

Lo que se hace público por medio del
boletín oficial á fin de que los habitan-
tes de esta provincia se penetren de la de-
licadeza de sentimientos que abriga el
modesto Guerrero, el General puro, el
decidido Jefe, el virtuoso Ciudadano que
hubiera concluido, á no dudarlo, con la fac-
cion Vizaina, si en Marzo de 1834
no le hubiesen dejado con menos fuerza
que la que hoy tiene un batallon. Sean
pues la admiracion y gratitud el premio
de los LOGROÑESES á su hijo adoptivo
que dejó las Baleares en 1833 al pri-
mer movimiento rebelde del Norte: vean

los Manchegos el aprecio que le tributa al Heroe de Granatula, y la Nacion toda conozca en *ESPARTERO* renovados los tiempos de los Gonzalos y los Laras.

Honor y gloria à *Espartero* y à quienes le imiten. Logroño 11 de Octubre de 1836. = José Sanchez de Yebra.

Gobierno político superior de la provincia de Logroño.

Circular recordando la remision de los estados de nacidos, casados y muertos, correspondientes á los dos primeros trimestres de este año.

A pesar de los repetidos avisos y comunicaciones que se han hecho á los Ayuntamientos en los boletines oficiales, todavia no se han reunido en la secretaría de este Gobierno político los estados de nacidos, casados y muertos de todos los pueblos de esta Provincia correspondientes á los dos primeros trimestres de este año, en consecuencia me ha parecido recordarselo por la última vez, publicando la lista de los que se hallan en descubierta, y previniéndoles al mismo tiempo que si para el 20 del actual no han verificado la remision de los referidos estados les esigiré irremisiblemente una multa desde cuatro á diez ducados con la que desde ahora les comino.

En lista separada se espresarán tambien los pueblos que no han dado noticia de si se llevan en las secretarías de sus Ayuntamientos los libros de nacidos, casados y muertos segun está mandado, y advierto á sus Autoridades que para el dia precitado cumplan con aquella prevencion, pues de lo contrario incurrirán en la misma pena que queda señalada anteriormente.

Logroño 12 de Octubre de 1836. = José Sanchez de Yebra.

Relacion de los pueblos que faltan que remitir los estados de nacidos, casados y finados del primer trimestre de 1836.

PUEBLOS.	
	Fuenmayor
	Logroño y sus barrios
Carbonera	Nieba y su aldea
Logroño y sus barrios.	Ocon y su tierra
	Rodezno
<i>Id. de los del 2.º trimestre</i>	S. Roman y sus aldeas
	Torreçilla de Cameros
Canales y su Granja	Villanueva de S. Prudencio

Lista de los pueblos que faltan á dar noticia de si llevan los registros de nacidos, casados y finados.

PUEBLOS.	
	Arrubal
	Ausejo
Alberite	Bobadilla
Alfaro	Cabezon de Cameros
Almarza de Cameros	Calahorra
Auguta	Canillas
Areñana de arriba	Ciriñuela

Clavijo	S. Millan y su valle
Corporales.	Soto y su barrio
Ciruela	Torreçilla de Cameros
Cuzcurrítilla	Trevijano
Daroça	Turruncum
Entrena	Valdemadera
Foncea	Villanueva de S Prudencio
Galbarruli	Villaverde de Rioja
Gallinero de Cameros	Villaseca
Hormilleja	Villoslada
Hortigosa y sus aldeas	Viguera y aldea
Logroño y sus barrios	Vilalba
Luezas	Villanueva de Cameros
Munilla y tierra	Zorraquin.

Logroño 12 de Octubre de 1836. = José Sanchez de Yebra.

MANIFIESTO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

A

LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA.

Desde el momento en que los pueblos de esta provincia vieron instalada su Diputacion, imploraron de ella remedio contra los males que los aquejaban; y confiando, no sin razon, en que el conato de su representacion provincial deberia cifrarse en contener la procsina ruina de que estaban amenazados por el insoportable peso de las circunstancias políticas, la atronaron con sus clamores, sin dejarla un instante libre de sus representaciones. Por ellas se impuso la Diputacion del lastimoso cuadro del pais, cuyo convencimiento en toda su estension era imposible de ser por nadie poseido, ni aun por los diputados mismos, cuando antes de ser colocados en tan honorífico puesto limitaban sus observaciones á lo que basta para satisfacer la curiosidad de un particular dentro de su pequeño círculo: pero luego que en calidad de hombres públicos obtuvieron datos y examinaron á la provincia entera, la encontraron en situacion espantosa, espirando, por decirlo asi, bajo el yugo de cuantos sacrificios y gavelas es capaz de producir una guerra asoladora, cuyo principal teatro se encontraba esento de los daños que él solo deberia experimentar.

Era preciso no engañar la esperanza de los pueblos, y que esta corporacion trabajase en su proteccion y alivio, llenando así dignamente el objeto principal de su instituto; cuya obra, aunque en medio del caos y obstáculos que ofrecia, no desanimó á sus individuos intimamente penetrados de que los mayores padecimientos de aquellos provenian mas que de los sacrificios considerados en si mismos del desordenado modo de exigirlos y de la indiferencia en recompensarlos.

En el ramo de bagages se observaba que, en opinion de los pueblos, nunca se ajustaban los pedidos á las necesidades del ejército, y en la incertidumbre de la justicia ó injusticia de semejante creencia, aun cuando por fundamento de este proceder se alegasen miras precaucionales en favor del servicio; no era menos digna y grave la consideracion del sobrecargo que la suma de estos excesos imponia á los pueblos á quienes el pedido de bagages se repite cada dia, cada hora, cada momento. Cuando las autoridades municipales apremiadas para el apronto de un número de carros ó caballeria mayor que el existente en el vecindario, ó en menos tiempo que el indispensable para procurarselo del contorno, esponian la imposibili-

dad de cumplimentar estas órdenes, se las insultaba, multaba, prendía ó de otra forma se las maltrataba, siendo un sinnúmero los ejemplares que se pudieran citar de tan fatales acontecimientos. El pobre labrador, el padre de familia exausto de todo otro recurso para sostenerla que el de sus brazos y caballería; el hombre comprometido por la causa de la libertad, que tal vez acababa de espouer por ella su vida con las armas en la mano; era sin descansar obligado á prestar en los bagages otro servicio tanto mas penoso; cuanto que tras de detenerlo infinitos días sin commiseracion al abandono de su casa, se le forzaba á entrar en el país sublevado, donde despues se le dejaba sin auxilio, para que volviese á la ventura espuesto á caer en manos y ser victima de la faccion. Muchos encontraron la muerte por premio de su resignada obediencia, y muchos mas hubo que al inminente riesgo de sus personas prefirieron la pérdida de sus caballerías: y tras tanto sufrir era raro el que lograba el pago de regimiento de la Hacienda militar.

Aún era mas deplorable el estado de la provincia en el ramo de suministros. No solo no se habian principiado á pagar los ordinarios del último trimestre de 1833, sino que ni aun de liquidarlos daban esperanza las oficinas del ejército. Tan pronto se rechazaban en ellas los recibos que se les presentaban, como ponderando lo trabajoso de la operacion alegaban escasez de empleados para poderla desempeñar: todo se convertia en obstáculos contra tan justa solicitud de los pueblos. Sus fondos agotados, consumidos sus fratos en la manutencion de las tropas, apremiados por descubiertos de contribuciones, y sin otro arbitrio para pagarlas que el del reintegro de sus adelantos, calcúlese cual seria la situacion de esta infeliz provincia, teniendo presente que el valor mensual del suministro ordinario en toda ella no baja de 6000 rs.

En cuanto al extraordinario de aguardiente, carne y vino, con infraccion de lo determinado por superiores disposiciones, no habia partida procedente de Navarra ó del ejército de operaciones, ó de Castilla que dejase de exigirlo, prodigando al efecto las mas solemnes promesas sobre su puntual pago; pero en vez de ser cumplidas, tan solo á fuerza de sacrificios y gestiones se consiguió que los liquidase la ordenacion de Castilla la Vieja, sin que de aquí resultase fruto alguno, por que no siguiendose á la liquidacion el abono, los pueblos no hicieron mas que aumentar su pobreza con los gastos originados en el manejo de este negocio. Por fin los resultados vinieron á ser los que naturalmente debian esperarse: el aburrimento y desesperacion llegaron á su colmo, y se empezó á negar abiertamente el suministro extraordinario á todo genero de partidas, cuerpos y divisiones, y á desobedecer denodadamente las órdenes de las autoridades militares, incluso las del General en Jefe, siendo escusado analizar las fatales consecuencias que hubieran podido derivarse de este principio de desunion entre el soldado y el pueblo, tan fácil de convertirse en odio y de encenderse por el mas mínimo choque, si una politica prudente no hubiese atajado el mal respetando la resolucion de los pueblos, y cesando de incomodarlos con la exigencia de los referidos articulos.

Otro manantial de vejámenes que agotaba su paciencia era el ramo de fortificaciones, á las que sobre contribuir con los operarios que necesitaban los vecinos para su servicio, tenian tambien que contribuir con dinero para el abono de sus jorna-

les, á fin de que consintiesen en ser llevados á los puntos de Haro, Cenicero, Logroño y Lodosa, y no llegase el caso de que los ayuntamientos se vieran por su resistencia comprometidos con las autoridades militares. Si la hacienda militar les hubiese pagado puntualmente, no se hubiera encontrado tanta dificultad para obligarlos, ni ellos la hubieran tenido en prestarse, porque su resistencia no se dirigia á emplear sus brazos en las obras de fortificacion, sino á emplearlos por un estipendio miserable muchas ocasiones reducido á un cuartillo de vino y una racion de pan, cuando en otra cualquiera parte les fuera fácil ganar lo necesario para su sustento y el de sus familias. Agréguese á lo dicho que los materiales y su conduccion se proporcionaban del mismo modo á costa de los pueblos, y podrá con todos los antecedentes emitidos formarse idea del aspecto que al reunirse la Diputacion presentaba la provincia agoviada con suministros, bagages y fortificaciones; falta de brazos para su agricultura, exausta de toda especie de fondos, amenazada por las dependencias de Hacienda, y despreciada por aquellos mismos que como instrumentos necesarios de sus desgracias, oian diariamente sus clamores y eran testigos de su imponderable padecer.

La Diputacion por su deber y por su sensibilidad hubiera querido mitigarlo poniendo desde luego en practica y abarcando cuantos medios le sugeria su deseo, pero no siendo efectuales unos, y considerando que la adopcion de otros era incompatible con sus atribuciones, tuvo que limitarse al único que le quedaba de excitar la piedad y beneficencia de S. M. elevando hasta su trono repetidas y enérgicas súplicas llenas de proposiciones para el alivio que se apetecia. Nuevos apuros vinieron entónces á interrumpirla en sus trabajos. Una orden del Excmo. Sr. General en jefe del Ejército de operaciones exigió de la provincia con obligacion de conducirlas al punto de Lerin 20 raciones diarias de pan y 4200 de pienso, ademas de otras 20 tambien diarias couque á la misma sazón estaban ya contribuyendo varios pueblos limítrofes á Navarra. Apenas un solo pueblo se hubiera hallado que á espensas del último esfuerzo se pudiese poner en posibilidad de satisfacer una pequeña parte de tan enorme pedido: era preciso contar con el peligro de su introduccion por terreno enemigo; era por otro lado grande la responsabilidad de no cumplirlo; y la Diputacion no viendo para salir de este conflicto otro recurso que el de una contrata, tuvo la satisfaccion de realizarla con un particular navarro, cuyo reintegro no tuvieron sus vocales inconveniente de garantir con sus propios bienes. Ellos arriesgaron sus fortunas por salvar á los pueblos; pero á estos no puede menos de tributarles la corporacion el agradecimiento de que se hicieron dignos mostrandose sensibles á la proteccion que se les dispensó, y no demorando un instante el pago de las cuotas que les correspondieron.

Tales eran las ocupaciones de la Diputacion cuando el Excmo. Sr. Conde de Almodovar, bajo el caracter de Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, vino á cumplir la voluntad de S. M. inspeccionando y arreglando los asuntos relativos á la de estas provincias. Aprovechando la coyuntura que se ofreció de imponer á S. E. de cuanto tuvo por conveniente, renovó á su presencia las instancias anteriormente elevadas, y logró celebrar un convenio donde se conciliaron el orden y la igualdad en las cargas

que es enanto constituye la mayor felicidad posible de los pueblos en el supuesto de que aquellas sean inevitables. Establecieronse, pues, las bases que en adelante deberían observarse para el apronto de suministros, repartimiento y pago de bagages y satisfacion de los peones y materiales que se emplearen en obras de fortificacion: tomó á su cargo la Diputacion las liquidaciones con intervencion de las oficinas del ejército: se estipuló el modo y forma de redimir el número de mozos escedente al cupo de las tres últimas quintas que se hallaba sirviendo en los cuerpos francos de la provincia, procurando así compensar el agravio que se les irrogaba en el hecho de no celebrarse el sorteo para el reemplazo extraordinario de los 100⁰ hombres, mediante el cual se hubieran disuelto los referidos cuerpos francos, y la suerte de sus plazas se hubiera nivelado con la de todos los demas mozos libres: y finalmente se procedió á contratar los suministros hasta el mes de Marzo para todas las tropas estantes y transeúntes por la provincia, á disponer y pagar de su cuenta los que fué necesario dar á la Legion auxiliar francesa, á dividir la provincia en etapas y á dictarles reglas fijas y equitativas para el servicio de bagages, á establecer brigadas, y á no descausar hasta que un nuevo régimen desterrase los abusos que habian sido el azote de los pueblos.

Estos, sin embargo, no han recojido todo el fruto que la Diputacion les preparaba, pues no estuvo en su mano impedir que el Gobierno de S. M. por razones que respeta sin tratar de investigarlas, desaprobare y reformare artículos de la contrata, cuyo resultado ha sido el de que los pueblos todavía carezcan de reintegro en mucha parte de sus adelantos. Mas no pierdan de vista que en el importante ramo de suministros estarían mucho mas atrasados de cobranzas, á no ser por los desvelos incesantes de su Diputacion que supo evitarles el entorpecimiento y vejaciones de que adquirieron larga esperiencia mientras la necesidad les obligaba á entenderse esclusiva é inmediatamente con la Hacienda militar.

En medio de las no interrumpidas tareas á que obligaba este cúmulo de extraordinarias y perentorias atenciones, nada hubiera tenido de extraño ver pospuestos ó abandonados otros negocios que apesar de su innegable utilidad, eran ménos urgentes por las circunstancias. Pero infinitos y variados abusos arriegados con el trascurso del tiempo en el sistema gubernativo y económico, dificultades ó quejas suscitadas por la novedad y trastornos inseparables de toda reforma, y la necesidad de fomentar con ahínco la benemérita Milicia nacional que sin embargo permanece aun muy lejos de aquel grado de esplendor y de organizacion á que se hubiera elevado con la aprobacion de parte del Gobierno de S. M. de los planes y arbitrios que le fueron para tan interesante fin propuestos, han sido puntos que de continuo han absorbido á la Diputacion el resto de su reposo, sin que pueda decirse que sentimientos patrióticos ó afectuosos la han inducido á usar de preferencias, ora en estos asuntos si intervencion haya sido consultiva, ora hayan sido de aquellos en que le competía conocimiento definitivo. Deseosa de que el amor á su provincia quedase señalado como el único norte de su conducta, se propuso no perdonar medios de cuantos fuesen útiles á el ahorro y economía de que tanto necesita, llevando en esta materia sus resoluciones hasta el arreglo interior de la corporacion, en cuyas oficinas si es cierto que el

esceso de trabajos las requería bien montadas, y reclamaba bajo distintos aspectos gastos cuantiosos, á que en todo caso no habia otro medio de ocurrir sino esprimiendo el jugo de los pueblos, tambien lo es que de todo ha prescindido no haciendo uso de las órdenes en que S. M. concedió para las atenciones de su Secretaria el repartimiento de 34⁰ rs. y no aprovechandose de su facultad de imponer á los Ayuntamientos castigos pecuniarios. Verdad es que ninguno de ellos á obrado tampoco en terminos capaces de evitar su severidad en cuyo comportamiento dócil y obediente á encontrado la Diputacion el premio mas satisfactorio que pudiera prometerse de sus afanes.

Ahora que para la Nacion Española puede decirse que dá principio una era nueva, y que las instituciones y régimen gubernativo de la monarquía han recibido nuevas formas, ha creído esta Diputacion ser uno de los principales deberes que la imponía su delicadeza, patentizar á sus comitentes, como acaba de hacerlo, el desempeño dado á sus obligaciones para darles la publicidad y rendir la cuenta que todo ciudadano tiene derecho á exigir del tenedor de un cargo público; para manifestarles que si el fruto de sus trabajos no ha llenado la medida de sus deseos, lo atribuyan á los obstáculos insuperables de la guerra, y á otras causas cuyo conocimiento no es acaso posible sino á la superior penetracion del Gobierno; y ultimamente para dar á los habitantes de la provincia un positivo testimonio de gratitud por la confianza que en sus representantes depositaron, y congratularlos por la divisa prudente que los ha distinguido al saludar el Código de 1812, desentendiéndose de pasiones odiosas que fermentando producen el desorden, y acaban muy comunmente por empañar con horrendos crímenes la gloria de las revoluciones, ya que no causen el resultado mil veces mas funesto de entorpecerlas, ó hacerlas infrutuosas,

Seguid, pues, habitantes de esta provincia tan benemérita como desgraciada por la senda de la cordura y del sufrimiento patriótico que hasta aqui habeis manifestado y que tan imperiosamente reclama de vosotros el triunfo de la libertad porque anhelamos, que ya llegará el dia en que la misma recompensando vuestros afanes y haciendolos experimentar las dichas de su goce, os escite á dar gracias por el precio que os costará, y no deje en vuestra memoria mas que recuerdos gratos del dinero y de la sangre que por ella lleguéis á derramar. Ymprimid en nuestros pechos el lenguaje y los sinceros vatos que por vuestro bien os dirige la Diputacion que os ha representado, y que se retira gozosa al ver habeis sabido conferir vuestra nueva representacion á sujetos mas capaces, mas adornados de virtudes cívicas, mas dignos de desempeñar un cargo tan honroso. Depositad, pues, en ellos vuestra confianza, y no dudeis de que sus desvelos alibiarán vuestra situacion, en tanto que vuestros deseos no sean indiscretos, ni vuestra exigencia mayor que lo que permiten las circunstancias espinosas y difíciles, que por necesidad han de sembrar de obstáculos el camino que para gobernaros tienen que recorrer.—Logroño 6 de Octubre de 1836—Diego Ponce de Leon—Juan Lopez Montenegro—Antonio Gimenez—Casimiro Fernandez Puente—Vicente Orobio—Bruno Maria Ureta—Agustin Lafuente—Leonardo Viar.

Gobierno político superior de la provincia de Logroño.

DISTRITO TERRITORIAL.

A instancia de la Comision de Armamento y defensa de esta Provincia y por Real orden de 14 de Septiembre ultimo se ha servido S. M. restablecer provisionalmente la demarcacion de limites de la misma, aprobada por las Cortes en el decreto de division politica del territorio Español de 27 de Enero de 1822.

En su consecuencia quedan agregados á esta Provincia los pueblos que en aquella época le pertenecieron y son los que se espresan á continuacion.

- De la Provincia de Altable
- Pamplona. Bascuñana
- Cerezo
- Viana Castildelgado
- Aras Espinosa del Monte
- Cintruenigo Eterna
- Castejon Fresucña
- Fitero Ibrillos
- Corella Monterrubio
- Neila
- De la provincia de Pradilla
- Vitoria. Quintavilla del monte
- Redecilla del campo
- Redecilla del camino
- Baños de Ebro S. Clemente del valle
- Barrio busto S. Cristobal del monte
- Cripan S. Pedro del monte
- El Ciego S. Vicente del valle
- El Villar Sotillo de Rioja
- Yecora Villamayor del rio
- Labastida Viloria
- Labraza
- Laguardia
- Lanciego
- La Puebla
- Leza
- Moreda
- Navaridas
- Oyon
- Paganos
- Samaniego.
- Villabuena
- Víaspre.
- De la provincia de Peñascerna
- Burgos. Villartoro
- Villarejo
- Valdemoro
- Abellanosa

Lo que se hace público por el boletín oficial para el debido conocimiento de todos los habitantes de esta provincia Logroño 10 de Octubre de 1836.==Jose Sanchez de Yebra.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su Partido.

El Sr. Intendente de la Provincia de Soria me manda insertar en este Boletín lo siguientes La direccion general de Rentas y Arbitrios

de Amortizacion con fecha 18 de Mayo último me dice lo que sigue:

Diezmos Novales.—Esta Direccion general ha recibido el oficio de V. S. de 4.º del corriente, en que consulta la duda que se ofrece á la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esa Provincia, sobre la verdadera inteligencia de la Real orden de 5 de Noviembre último y Breve de S. S. de 31 de Octubre de 1816 relativo á diezmos novales; y en su consecuencia ha acordado manifestar á V. S. que hallándose el dictamen dado por el Asesor de esa Intendencia conforme con lo declarado en el artículo 6.º del mismo Breve, haga V. S. saber á dicha Contaduría que transcurrido el tiempo concedido á los roturadores de la gracia de no pagar diezmo ni primicia de los frutos que recolectan en los terrenos reducidos á cultivo, ó beneficiados con el riego, la mitad de ellos corresponden á la Amortizacion y la otra mitad á aquellos á quienes legítimamente compete ó asista derecho para obtenerlos, y de ningún modo á los roturadores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1836.==José de Aranalde.—Sr. Intendente de Soria.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta Provincia por medio del Boletín oficial para su conocimiento, y sirva de aviso para las Justicias de los mismos que todavía no han remitido el estado que se previno en el Boletín oficial número 21 del lunes 25 de Enero próximo pasado, lo verifiquen dentro del término de un mes contado desde la publicacion de este, prevenidos que pasado dicho término se procederá á la investigacion de terrenos novales y los gastos que ocurrieren serán de cuenta de los que resulten ocultadores, que se calificarán tales siempre que aparezcan roturos y no los hayan manifestado los poseedores ó se haya dado testimonio en contrario; y espero del celo de los RR. Curas párrocos se prestarán á dar á las mismas Justicias las noticias que les pidieren con referencia á novales, y asientos que resulten en sus libros dezmatorios, para venir en conocimiento de lo que á cada uno corresponde, y no se vea la Real Hacienda privada de los recursos que ahora mas que nunca se necesitan para hacer frente á las sagradas obligaciones del Estado. Soria 12 de Junio de 1836.==C. I. I., José Lopez Pelegrin.

La orden y modelo que se oitan anteriormente son los que siguen.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, me ha comunicado la Real orden que sigue:

Diezmos novales.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

Exemo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion presentada por D. Miguel Corbacho Valdés, vecino y labrador de la villa de Montellano en la provincia de Sevilla, manifestando las ventajas que reportaria la Real Hacienda y la agricultura de que en el caso de reclamarse judicialmente por los Cabildos eclesiasticos la declaracion de terrenos novales hecha por las Juntas establecidas para este fin, se depositen los diezmos de su procedencia, no en poder de los mismos Cabildos, como se ha hecho hasta ahora, sino en el de los roturadores de

los terrenos; y enterada S. M. de lo informado, en su razon por esa Direccion general en 1.º de Mayo ultimo, y de la consulta hecha sobre el mismo particular por la Seccion de Hacienda del Consejo Real; se ha servido hacer las declaraciones siguientes.

Artículo 1.º Para evitar que los roturadores de terrenos se retraigan de solicitar la gracia de exencion de diezmos por el tiempo que les está concedido, por no hacer los gastos que ocasiona la saca de atestados y demas diligencias que intervienen en la clasificacion de los terrenos para declararles en juicio instructivo la calidad de novales, solo se les exigirá en lo sucesivo el importe del papel Sellado que se invierta en extender los atestados; y todos los demas que se originen así en este juicio como en los que se sigan despues por reclamacion de los Cabildos, serán de cuenta de la Real Hacienda.

Art. 2.º Se les amplia á dos meses el término para que puedan solicitar la gracia de exencion, en lugar de uno que les está señalado por la Real orden de 23 de Junio de 1825.

Art. 3.º Todo roturador que á la presente fecha tenga hecho presentacion del atestado que previene la misma Real orden, gozara por gracia especial los años de exencion de diezmos que están concedidos aun cuando no haya verificado la presentacion de dicho documento dentro del término prefijado hasta el dia, debiéndose entonces contar los años de gracia desde el primero en que adeudaron diezmo y no le pagaron.

Art. 4.º A fin de omitir el gasto que ocasiona la valuacion de los terrenos prevenida por la regla 5.ª de la Real orden de 7 de Mayo de 1855, se le deroga aquella disposicion, por no ser necesaria, sustituyéndose en su lugar el método de las tazmias, que es el adoptado por la recaudacion de los demas ramos decimales.

Art. 5.º Declarados que sean los terrenos como novales en juicio instructivo, y expedida la certificacion á los roturadores, no se suspenderá á estos el disfrute de la gracia de exencion de pagar el diezmo, aun cuando el negocio llegue á tomar el caracter de contencioso, siempre que aliancen á satisfaccion del Intendente y del Comisionado de los Cabildos las resultas del juicio.

(Se continuará.)

Sr. redactor del Boletín oficial de esta Ciudad.

Muy Sr. mio: en el número de ayer de su apreciable periódico he visto un artículo del Médico-Cirujano D. José Rodríguez Villargoitia, en que manifiesta que los beneméritos Oficiales del Ejército que existen en los Hospitales Militares de esta Plaza, no se hallan cuidados como corresponde. Desde luego estoy conforme en que la asistencia que reciben no es arreglada á sus merecimientos, así como tampoco lo es á mis deseos, puesto que si por ellos hubiera de modelarse aquella cada caballero Oficial estaria servido hasta con lujo y magnificencia; pero en cuanto á que dicha asistencia no sea la mas esmerada para lo que corresponde á semejantes establecimientos, responderán por la Administracion militar al Sr. Villargoitia sus Gefes naturales los Sres. Sub-inspectores de Medicina, Cirujia y Farmacia D. Manuel Codorniu, D. Pedro Vieta y D. Justo Muñoz, quienes reunidos en Junta de Inspeccion y al darne conocimiento con fecha 19 del anterior de la visita de algunos Hospitales que acababan de practicar, me dijeron entre otras cosas lo que á la letra copio:

«Tambien hemos examinado los Hospitales de esta plaza (1.) y tenemos la satisfaccion de asegurar á V. S. que están tan bien admitidos y servidos en todos conceptos, que nada absolutamente hemos hallado que corregir. Nos parece pues oportuno que al disponer V. S. el cumplimiento de las medidas que proponemos para mejorar los mencionados Hospitales (2.) seu designando por modelo el estado actual de los de Logroño: no pudiendo menos de hacer mencion de su Contralor Don José Ligoña cuyo celo ha contribuido en gran manera á la perfeccion y orden del servicio.»

Poco natural parece que en el corto tiempo que ha mediado desde la anterior comunicacion hasta el dia, el mismo Hospital que han encomiado y propuesto para modelo los gefes superiores de la facultad militar del Ejército haya decaido al extremo que gratuitamente supone un subdito de aquellos; mas aun cuando fuese así, el Sr. Villargoitia á quien veo frecuentemente en mi secretaría hubiera obtenido el remedio de cualquiera falta legitima que notase, con dar cuatro pasos mas entrando en mi despacho á comunicarmela, puesto que no debe ignorar es á mi autoridad á quien pertenece providenciar en la materia y si así lo hubiera hecho habria demostrado que solo un celo ardiente por el mejor servicio era quien en el asunto lo animaba.

Sirvase V. Sr. redactor insertarlo así en contestacion al artículo de que se trata, mientras queda á su disposicion su atento servidor Q. S. M. B. = El 2.º Ordenador del Ejército. = Antonio Guierrez de Tobár.

(1.) Logroño.

(2.) Miranda de Ebro y Haro.

AVISO DE LA REDACCION

Estando para vencerse el tercer trimestre de la suscripcion al Boletín oficial de esta provincia, sin que los pueblos hayan verificado su pago, ademas de estar debiendo muchos de ellos el primero y segundo, se recordará á los Ayuntamientos esta obligacion perentoria sin cuyo cumplimiento no puede existir la empresa de este periódico, y se espera que á la mayor brevedad realizarán el pago de sus descubiertos acudiendo á la casa imprenta; en la inteligencia de que pasados ocho dias sin efectuarlos ocurrirá á la competente Autoridad superior pidiendo los oportunos apremios

= Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Estollo su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo pagadas por el Ayuntamiento; los aspirantes dirijirán sus memoriales hasta el veinte y seis de Octubre que se dará la plaza; dichos memoriales los recibirá el Sr. Alcalde de dicho pueblo Nicolás Maestro.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ, AÑO 1856